



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Julio quince del dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folios 49, se excluye la pretensión i, en consecuencia, Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **ANDRES FELIPE GUZMAN SALAZAR** en contra de **AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A**, representada por la Dra. **IRMA YANETH PINZON GUIZA**, o por quien haga sus veces, y **GETCOM COLOMBIA S.A.S**, representada por el Dr. **DAVID PEREZ ORTEGA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Notifíquese éste auto a los representantes de las demandadas con los procedimientos indicados, una vez notificados personalmente córraseles traslado entregándoles copia de la demanda para efectos de su contestación que debe darle dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

Ahora bien, el Despacho considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que señalan:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los

cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

(...)

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"(...)"

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que informe o suministre con destino al proceso el respectivo canal digital o correo electrónico de las demandadas, para fines procesales, acreditando el origen del mismo, mediante medios de convicción actualizados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 057 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 16 de Julio de 2020

Secretaria